

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.129/2022

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

4 de mayo de 2022

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO

Congreso de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

El incumplimiento a la obligación de transparentar el catálogo de disposición y guía de archivo documental (art. 121, fr. XLIX, de la Ley de Transparencia).



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado manifestó que cumple con la obligación de transparencia que se le imputa como incumplida.



¿QUÉ DETERMINÓ LA DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO?

Que el sujeto obligado cumple con su obligación de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el procedimiento porque el particular solicitó que se tuviera por no interpuesta la denuncia, ya que manifestó no haberla presentado.



¿QUÉ SE ORDENARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Denuncia, transparencia, obligaciones, catálogo, documentos, guía, archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Denuncia. El siete de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tuvo por radicada el día dieciocho del mismo mes y año, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.129/2022**, en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, por los siguientes motivos:

“...
no tienen datos de índices de archivos actualizados

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLIX_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	A121Fr49_Catálogo-de-disposición-documental-y-guía	2021	Anual

...” (Sic)

II. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificaciones. El veintiuno de abril de dos mil veintidós este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión señalado.

V. Manifestaciones del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, vía correo electrónico, el oficio CCDMX/IIL/UT/0543/2022 del veintiséis de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se realizaron manifestaciones en el sentido de que se cumple con la publicación de la información.

VI. Desistimiento. El veintiocho de abril de dos mil veintidós la persona denunciante presentó, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito por el que solicitó que la denuncia se tenga por no interpuesta ya que manifestó no haberla presentado:

“...
[...] manifiesto ante Usted que no he presentado denuncia alguna por “Probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Congreso de la Ciudad de México” y que ha quedado ratificada en el expediente al rubro citado. Por lo que solicitó que tenga como NO interpuesta dicha queja y resolver como corresponda.
...”

Se destaca que la persona que suscribió el escrito de cuenta corresponde a la misma que aparece como denunciante según los datos con los que cuenta este Instituto, por lo que se reconoce plena validez jurídica a las manifestaciones referidas.

VII. Cierre de instrucción. El dos de mayo de dos mil veintiuno este Instituto emitió acuerdo por medio del cual se dio cuenta de las manifestaciones rendidas por el Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/213/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

veintidós, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el dictamen correspondiente sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emitió en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia de la denuncia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

TERCERO. Sobreseimiento. Este Instituto advierte que exista una causa que impide entrar al análisis del fondo de la denuncia, pues durante la tramitación del procedimiento la persona cuyos datos aparecen en la denuncia entregó a esta autoridad un escrito por el que manifestó no haber presentado la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, solicitó que la misma se tuviera por no presentada.

Al respecto, la Ley de Transparencia no prevé expresamente la consecuencia jurídica de un desistimiento como el que nos ocupa, es decir, tratándose de denuncias en materia de obligaciones de transparencia, sin embargo, cabe recordarse que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación conciben al sobreseimiento la determinación judicial *por la cual se declara la existencia de algún obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia.*¹

La institución jurídica del sobreseimiento está regulada en nuestra Ley de Transparencia respecto de los recursos de revisión, bajo los siguientes supuestos:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia que establece que, en todo lo no previsto por su articulado, se aplicará en primer lugar la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la que prevé la misma consecuencia que la Ley de Transparencia ante un desistimiento:

“ ...

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

¹ Tesis [A.]: VII.2o.C.52 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 64, tomo III, marzo de 2019, p. 2794. Reg. digital 2019471.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

II. El desistimiento;

...

Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

..."

Cabe destacarse que la ausencia de norma expresa no es impedimento para que los órganos encargados de la administración de justicia resuelvan los asuntos de su competencia, así lo ha manifestado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que ante lagunas normativas estas deben ser colmadas por los jueces creando una norma aplicable o interpretando las normas existentes:²

“...

DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, **mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta)**, una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

...” [Énfasis añadido]

Con base en lo expuesto, es claro que lo procedente es sobreseer el procedimiento que nos ocupa, en términos de las normas antes señaladas.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en los artículos 10, 244, fracción II, y 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

² Tesis [A.]: 1a. XIX/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 52, tomo I, marzo de 2018, p. 1095. Reg. digital 2016420.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

en relación con los artículos 87 y 122 de la Ley de Procedimiento de Administración de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se **SOBRESEE** el procedimiento iniciado por la denuncia presentada por el probable incumplimiento del Congresos de la Ciudad de México a sus obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.129/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO